

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 19 de julio de 2013, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 868/2011. (PP. 2075/2013).

NIG: 1808742C20110016983.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 868/2011. Negociado: 8.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Empresa Provincial de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Granada, S.A.

Procuradora: Sra. María Sofía Morcillo Casado.

Letrada: Sra. Irene María Rodríguez Márquez.

Contra: Don Rafael Guerrero Jiménez y doña Rosario Aranda Arantave.

Procurador: Sr. Alfredo González Corral.

Letrado: Sr. José Manuel Acosta Martínez.

E D I C T O

En el presente procedimiento Procedimiento Ordinario 868/2011 seguido a instancia de Empresa Provincial de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Granada, S.A., frente a Rafael Guerrero Jiménez, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 11/13

En Granada, a treinta y uno de enero de dos mil trece.

Vistos por mí, M.^a Montserrat Peña Rodríguez, Ilma. Sra. Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos con el núm. 868/11 a instancia de la Empresa Provincial de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Granada, S.A. (Visogsa), representada por la Procuradora de los Tribunales doña Sofía Morcillo Casado y asistida por la Letrada doña Irene María Rodríguez Márquez, frente a doña Rosario Aranda Arantave, representada por el Procurador de los Tribunales don Alfredo González Corral y asistida por el Letrado don José M. Acosta Suárez, y frente a don Rafael Guerrero Jiménez, en situación procesal de rebeldía.

F A L L O

Se estima parcialmente la demanda formulada a instancia de la Empresa Provincial de Vivienda, Suelo y Equipamiento de Granada, S.A. (Visogsa), frente a doña Rosario Aranda Arantave y frente a don Rafael Guerrero Jiménez, condenando a ambos demandados solidariamente a abonar a la actora la cantidad de 26.472,93 euros, con aplicación del interés moratorio pactado al tipo del 16%, que se aplicará desde la fecha de interposición de la demanda hasta su completo pago, sin hacer especial imposición de las costas causadas.

Llévese el original de esta resolución al Libro Registro de sentencias de este Juzgado, quedando en los autos testimonio de la misma.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 L.E.C.). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación.

Para la admisión a trámite del recurso previamente deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado de Banesto núm. 1738/0000/04/0868/11, indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso de apelación seguido del código «02», de conformidad en lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo: M.^a Montserrat Peña Rodríguez, Ilma. Sra. Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada.

Y encontrándose dicho demandado, Rafael Guerrero Jiménez, en paradero desconocido, se expide el presente a fin que sirva de notificación en forma al mismo.

En Granada, a diecinueve de julio de dos mil trece.- El/La Secretario/a Judicial.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»